# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 847 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE MAYO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

**Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.**
**Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.**
**Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.**
**Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO



TOMO XII—DE III AÑO

# PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

Decreto nombrando un subcomisario de policía

Expediente número 2078, letra P.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase subcomisario de sección del Departamento de policía de la capital, en reemplazo de don Juan Obertello, que ha sido jubilado, al ciudadano don Rodolfo S. Almanza.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto nombrando una comisión para el estudio de la traza del ferrocarril de Bolivia

Expediente núm. 186, letra R, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Siendo necesario designar el personal técnico para la comisión que tendrá á su cargo el estudio de la traza del ferrocarril á Bolivia, conforme á las estipulaciones de la convención ferrocarrilera concluída entre ambos países el 30 de Junio de 1894,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á los ingenieros don Emilio Candiani y don José Rauch, para que, en unión con el que designe el gobierno de Bolivia, constituyan la comisión mixta para el estudio de la traza más conveniente en la parte del territorio argentino que atravesará la nueva línea proyectada.
Art. 2º Por el Departamento nacional de ingenieros se redactarán las instrucciones á que deben sujetarse en el desempeño de su cometido los ingenieros nombrados.
Art. 3º Esta comisión pedirá el nombramiento, si lo creyere necesario, de una ó varias subcomisiones.
Art. 4º Cada uno de estos dos ingenieros gozará el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional (600), y un sobresueldo de doscientos pesos moneda nacional mensuales, igualmente para viático, gastos, etc.
Art. 5º Apruébase el presupuesto de los demás gastos formulado por el Departamento de ingenieros y que se eleva á mil cuatrocientos pesos moneda nacional (1.400) al mes, descompuesto en la siguiente forma:
Sueldo y sobresueldo á un auxiliar dibujante, pesos 300.
Sueldo de un capataz, pesos 100.
Sueldo de 20 peones, cada uno á pesos 45 moneda nacional, pesos 900.
Mantención de 31 animales, pesos 100.
Art. 6º Autorízase la inversión de cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (5.750), en los gastos de la instalación, que se distribuirán de acuerdo con lo propuesto por el Departamento de ingenieros, de la manera siguiente:
Instrumentos y útiles de dibujo y escritorio, pesos moneda nacional 3.000.
Carpas, herramientas y útiles de servicio, 1.000.
25 mulas á 50 pesos cada una, 1.250.
Imprevistos, pesos 500.
Art. 7º Los gastos autorizados en los artículos 4º, 5º y 6º de este decreto, se imputarán á la ley número 3225 de 24 de Enero de 1895.
Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto adoptando como resolución un informe de la Dirección de ferrocarriles

Expediente número 521, letra D, 1894.

De los anteriores informes resulta que el señor Procurador general de la Nación y el señor Procurador del Tesoro y la Contaduría nacional, están de acuerdo con las ideas de esta dirección, consignadas en su informe de fecha 1º de Junio próximo pasado, con excepción del punto relativo á las «Cuentas del gobierno nacional por pasajes y fletes», á propósito de lo cual, el señor Procurador del Tesoro manifiesta que: «desde que el gobierno demora á veces por años el pago de esas cuentas, es evidente que la empresa no puede acreditar su importe directamente á productos, porque en tal caso tendría que entregar al gobierno en efectivo el 50 % de las sumas no percibidas, como si las hubiere percibido....»
No obstante lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro, esta dirección considera de su deber insistir en lo que anteriormente ha manifestado respecto á este punto á fojas 44 vuelta y siguientes de este mismo expediente, á lo cual debe agregar que el proceder seguido por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, y que encuentra aceptable el

señor Procurador del Tesoro, se presta á innumerables abusos, como ya se ha hecho notar en el anterior informe citado, por lo cual se permite pedir á V. E. quiera resolver lo relativo á las «Cuentas del gobierno nacional por fletes y pasajes», de acuerdo con lo aconsejado por esta dirección.

Por otra parte, en vista de lo dictaminado por los señores Procuradores de la Nación y del Tesoro, corresponde también que V. E., de acuerdo con las indicaciones de esta dirección, resuelva en la siguiente forma los demás puntos sobre que versa este expediente:

1º Que debe considerarse como producto bruto del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, las cantidades que indebidamente deduce de los mismos, y que corresponde á: comisión de cobranza; pérdida en bonos y fletes pendientes de cargas entregadas por orden judicial; importe de los boletos de andén.

2º Hacer extensiva á esta misma empresa las disposiciones del decreto fecha 31 de Agosto de 1893, recaído en un expediente del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativo á las comisiones que se pagan á la compañía nacional de transportes, por el servicio de venta de boletos y expedición de encomiendas y equipajes.

3º Declarar que el producto bruto por kilometraje y demoras de vehículos en el Ferrocarril Gran Oeste Argentino, está constituído por la diferencia que resulta entre las sumas que ésta percibe y las que paga á otras empresas por este mismo concepto, como lo hacen la mayor parte de los ferrocarriles garantidos.

4º Disponer que las resoluciones anteriores, se hagan extensivas á todas las empresas de ferrocarriles de la República.

—

Expediente núm. 521, letra D, 1894.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

En vista de lo informado por la Dirección de ferrocarriles y la Contaduría general, y de lo dictaminado por los señores Procurador general de la Nación y Procurador del tesoro,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Adóptase como resolución el precedente informe de la Dirección de ferrocarriles, corriente á fojas 58 y 59 vuelta, relativo á ciertas cantidades que deben considerarse como producto bruto del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

———

**Decreto aclarando otro de 23 del Noviembre de año 95**

Expediente núm. 3282, letra D 1895.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Vista la precedente nota de la Dirección de ferrocarriles, pidiendo aclaración del decreto de 23 de Noviembre próximo pasado y que se le autorice á que por sí mismo acepte ó rechace las propuestas que se le presenten y contrate las diversas adquisiciones de artículos destinados á los ferrocarriles nacionales, y

Considerando:

1º Que el citado decreto, lejos de tener el alcance que le atribuye la Dirección de ferrocarriles, sólo ordena el cumplimiento estricto de la ley de contabilidad, por no serle dado al Poder Ejecutivo eludir las prescripciones de la misma, en vista del carácter imperativo en que ellas están concebidas;

2º Que por esta circunstancia dicho decreto sólo autorizó á la Dirección de ferrocarriles para que en los casos de verdadera urgencia gestionase privadamente las adquisiciones de los artículos necesarios para el consumo de los ferrocarriles de propiedad del Estado;

3º Que disponiendo el artículo 32 de la ley de contabilidad que toda compraventa se hará por regla general en remate público, es indudable que la Dirección de ferrocarriles al hacer uso de la excepción contenida en el artículo siguiente, inciso 3, debe recabar la conformidad previa del Poder Ejecutivo para el caso especial de que se trate, lo cual sólo puede prestársele en acuerdo de ministros, según lo prescribe el artículo 34 de la misma ley;

4º Que la Dirección de ferrocarriles, interpretando en su verdadero espíritu el decreto que invoca, no ha debido autorizar privadamente sin previa licitación compras de artículos, como lo ha verificado por sí sola y hecho saber al gobierno en sus notas fechas 5, 6 y 8 del corriente mes, sino llamar á concurrencia privada sometiendo las propuestas respectivas á la consideración del Poder Ejecutivo, pues si bien el inciso 3º del artículo 33 autoriza á prescindir del remate público en los casos de urgencia, es de buena administración escuchar siempre ofertas de las casas vendedoras más acreditadas para decidir sobre el mejor precio, propuestas que en tales casos deben pedirse en carácter privado para facilitar la más pronta resolución del asunto y elevarse en seguida á la aprobación del Poder Ejecutivo, como lo practican invariablemente las demás oficinas nacionales;

5º Que la autorización lata que la Dirección general de ferrocarriles procura para prescindir en todas las compras de artículos que sea necesario hacer, de las formas solemnes establecidas por la ley de contabilidad, no sólo no puede serle acordada por el Poder Ejecutivo sino que trastornaría las relaciones de esa repartición con la Contaduría general y sentaría principios distintos de los que sigue para las demás oficinas que manejan fondos del Estado;

Y que finalmente el acuerdo de gobierno que rige para las adquisiciones de las obras de salubridad, no es aplicable al caso,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º La Dirección de ferrocarriles como las demás reparticiones nacionales que dependen del Ministerio del Interior, cumplirán fielmente todas y cada una de las disposiciones de la ley de contabilidad.

Art. 2º En los casos de verdadera urgencia y después de comprobarla debidamente, se podrá prescindir del requisito de la licitación pública, y usar de la excepción que autoriza el inciso 3º del artículo 33 de la mencionada ley, elevando previamente al Poder Ejecutivo los antecedentes de cada caso para la aprobación del gasto en acuerdo de ministros, según lo establece el artículo 34 de esa ley.

Art. 3º Antes de recabar del Poder Ejecutivo las autorizaciones para esta naturaleza de gastos, las oficinas pedirán propuestas escritas ó verbales y en carácter privado, á las casas de comercio más acreditadas en el ramo, levantando acta del resultado, que harán suscribir por los interesados presentes y elevarán todas las actuaciones en seguida á la consideración del Poder Ejecutivo, el cual proveerá lo que juzgue más acertado.

Art. 4º Unicamente podrán las mismas reparticiones hacer compras por sí solas, cuando el total del gasto á efectuarse no exceda de mil pesos moneda nacional y haya de hacerse con fondos destinados expresamente al efecto en la ley de presupuesto.

Art. 5º Todas las demás adquisiciones que verifiquen tanto la Dirección de ferrocarriles como las demás reparticiones que dependen del Ministerio del Interior, se ajustarán al procedimiento establecido en el artículo 32 de la ley de contabilidad.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

**Resolución no haciendo lugar á una excepción solicitada por la empresa del Ferrocarril Argentino del Este**

Expediente núm. 1473, letra F, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Vista la solicitud del representante del Ferrocarril Argentino del Este pidiendo sean exceptuados del servicio militar los empleados de dicha línea, cuya nómina acompaña, y resultando del informe de la Dirección general de ferrocarriles de fecha 13 del corriente mes que los empleados de veinte años á favor de los cuales solicita excepción la referida empresa no son indispensables para el libre funcionamiento de la línea durante el corto tiempo que para la instrucción militar se les requiere, y habiendo denegado igual pedido á otras empresas ferrocarrileras,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la excepción solicitada por la empresa del Ferrocarril Argentino del Este para los empleados de la misma línea á quienes se refiere este expediente.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

———

**Decreto no haciendo lugar á la devolución de una multa impuesta al Ferrocarril Central Argentino**

Expediente número 1483, letra D, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Vista la nota de la Dirección de ferrocarriles de fecha 18 de Marzo próximo pasado, manifestando que en virtud del decreto del Poder Ejecutivo del 30 de Octubre de 1895, por el cual se

dispuso que las multas á las empresas ferrocarrileras sólo deben aplicarse cuando ellas dejen de cumplir con las disposiciones vigentes, y no cuando la omisión sea ocasionada por negligencia de los empleados encargados de su cumplimiento, ha resuelto, defiriendo á lo solicitado por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, devolver á la citada empresa la suma de mil pesos moneda nacional que se le obligó á pagar en concepto de multa en 28 de Diciembre de 1894 por haber dado muerte á una mujer el Ferrocarril al Pacífico á consecuencia de estar abiertas las barreras pertenecientes al Central Argentino; y

Considerando:

Que el decreto de 10 de Octubre de 1895 no puede tener efecto retroactivo, y que sólo establece una nueva jurisprudencia administrativa en la aplicación de la ley, sin extenderla en manera alguna á resoluciones anteriores consentidas y ejecutoriadas;

Teniendo en cuenta, además, que la empresa no hizo uso oportunamente de las excepciones y defensas en que podía ampararse y que no habría régimen administrativo posible, si cada nueva ley ó simple cambio de interpretación, diera por resultado la revisión de todas las resoluciones anteriores ya consentidas, sobre el mismo punto.

Oídos los señores Procuradores del tesoro y Procurador general de la Nación y de acuerdo con sus respectivos dictámenes,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á la devolución de la multa solicitada por la empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

---

**Decreto reconociendo á don Juan C. Marguirat el derecho á un mes de sueldo**

Expediente núm. 1647, letra M, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Tratando este expediente de un caso análogo al iniciado por el exinterventor de ferrocarriles don Jacinto Estrella y por los fundamentos del decreto de 13 del corriente año,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese el derecho de don Juan C. Marguirat á un mes del sueldo que gozaba como interventor de ferrocarriles, cesante por supresión del empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la Contaduría general para que practique la liquidación correspondiente, con imputación á la ley de jubilaciones.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

**Decreto declarando cesantes á dos inspectores de sanidad**

Expediente número 2042, letra H, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Manifestando el Departamento nacional de higiene en la nota que precede, que han desaparecido las causas que motivaron el nombramiento de los dos inspectores de sanidad á que se refiere el decreto de 19 de Marzo próximo pasado,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Declárase cesantes á los inspectores de sanidad extraordinarios doctores Washington Alvárez y Guillermo Rojo, desde el 1º del entrante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

---

**Decreto aceptando la renuncia de un guarda sanitario y nombrando reemplazante**

Expediente núm. 2018, letra H, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el guarda sanitario de 2ª clase don Adolfo Prieto, y nómbrase, en su reemplazo, á don Rómulo Lazcano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

**Decreto nombrando maquinista del vapor «Jenner»**

Expediente núm. 2017, letra H, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Hallándose vacante el puesto de maquinista del vapor de sanidad «Jenner»,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto á don Pedro Schiaffino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

**Decreto nombrando un guarda sanitario**

Expediente núm. 2019, letra H, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Visto lo expuesto por el Departamento nacional de higiene en la nota que precede,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase guarda sanitario á don Pablo G. Ferla, en reemplazo de don Augusto Bidot, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

## Ministerio de Hacienda

**Acuerdo autorizando al jefe de la Oficina química nacional para contratar un personal técnico extraordinario y para adquirir varios aparatos y útiles.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1896.

Vista la nota que precede, del jefe de la Oficina química nacional, en la que manifiesta que, debido á la promulgación del decreto fecha 29 de Abril, que reglamenta el comercio de vinos á los efectos del impuesto correspondiente, se ha llevado á dicha oficina, para el análisis químico, prescripto por la ley, un número considerable de muestras para examinar, cuyo trabajo, si se ha de efectuar con la rapidez necesaria, requeriría mucho tiempo llevándolo á cabo con el personal ordinario; por lo que pide al gobierno adopte las medidas extraordinarias del caso para subsanar las deficiencias apuntadas y evitar los perjuicios para el servicio público, que de otra manera podrían producirse; por cuyas consideraciones,

*El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al jefe de la Oficina química nacional para contratar los servicios del siguiente personal técnico extraordinario, mientras duren las actuales circunstancias:

Seis químicos de 2ª clase, á 180 pesos mensuales cada uno.

Dos químicos ayudantes, á 120 pesos cada uno.

Un escribiente, á 80 pesos mensuales.

Viático de 30 pesos á cada uno de los tomadores de muestras.

Art. 2º Autorízase igualmente á dicho jefe para invertir la cantidad de $ 5.735 moneda nacional en las instalaciones que menciona en su referida nota.

Art. 3º Por la Tesorería general se entregará, previa intervención, á ese jefe, la suma de ($ 3000) tres mil pesos moneda nacional de curso legal para la adquisición de los aparatos y útiles reclamados por el mayor trabajo; de cuya inversión rendirá, oportunamente, ante quien corresponda, cuenta documentada.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento del presente acuerdo, se imputarán á la ley número 3247, de 3 de Agosto de 1895.

Art. 5º Comuníquese, insértese en el Registro nacional y pase á Contaduría general á los efectos ulteriores.

URIBURU.—J. J. ROMERO.
—BENJAMÍN ZORRILLA.—
G. VILLANUEVA.

## Ministerio de J. C. é I. Pública

---

### SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

**Decreto derogando otro que aprobaba los estatutos de la sociedad «La Universal»**

Expediente número 236, letra C, 1894.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Considerando que la sociedad anónima «La Universal», compañía de seguros, se halla imposibilitada para llenar los fines de su creación, por la pérdida completa del capital realizado, y de acuerdo con el informe del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas y el dictamen que antecede del señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto de fecha 12 de Noviembre de 1887, sobre aprobación de los estatutos de la sociedad anónima «La Universal», y los de 18 de Febrero de 1891 y 14 de Junio de 1894, aprobatorios de modificaciones introducidas en los mismos; quedando, en consecuencia, retirada la autorización de que gozaba dicha compañía para funcionar como tal sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores á sus efectos.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

---

**Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad «Centro de Almaceneros»**

Expediente número 73, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad «Centro de Almaceneros» por la asamblea reunida el 27 de Enero próximo pasado, y cuyo testimonio corre de fs. 7 á fs. 15; quedando establecido que la representación conferida en los artículos 1º, inciso b, y 13, á la dirección ó gerencia se extenderá á lo que hubiere lugar por derecho, con sujeción á las prescripciones legales que rigen la materia.

Art. 2º Previa reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

---

### SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

---

**Resolución autorizando al rector del Colegio nacional de San Luis para contratar unas obras de refacción**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1896.

Atento lo manifestado por el rector del Colegio nacional de San Luis en su nota precedente, y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de obras públicas á su respecto,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al rector del Colegio nacional de San Luis, á quien se acuerda la autorización necesaria para contratar la ejecución de las obras de refacción que ha solicitado, con arreglo al presupuesto presentado por el señor Luis Pinto, pudiendo invertir al efecto la cantidad de seiscientos veinticuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, que le será entregada así que dichas obras se hayan realizado á su satisfacción, para lo cual devolverá estos antecedentes oportunamente.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

---

**Resolución aprobando planos y presupuestos para la ejecución de obras en el Hospital de Clínicas**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1896.

Destinando la ley de presupuesto vigente en el inciso 13, ítem 6, partida 43, la cantidad mensual de un mil quinientos pesos nacionales «para construcciones y reparaciones del Hospital de Clínicas», que periódicamente es liquidada por la Contaduría general en las planillas correspondientes;

Vistos los planos, presupuesto y especificaciones que han sido preparados por el Departamento de obras públicas para la ejecución, con arreglo á los mismos, de las refacciones que requiere el edificio que ocupa el mencionado hospital, y teniendo en cuenta que todo cuanto á él se refiere se halla subordinado á la Facultad de ciencias médicas de la capital, debiendo, por lo tanto, llevarse á cabo por su intermedio las obras de que se trata,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Aprobar los expresados planos, especificaciones y presupuesto que asciende á la cantidad de siete mil ochocientos treinta y cinco pesos con ocho centavos moneda nacional y que vuelva este expediente á la universidad de Buenos Aires para que se adapten las medidas correspondientes relativas á la contratación y ejecución de las obras respectivas, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 3º de la ley de obras públicas.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

---

**Resolución autorizando á la directora de la Escuela normal de maestras de Santiago del Estero para contratar unas obras de refacción.**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1896.

Vista la precedente nota de la directora de la Escuela normal de maestras de Santiago del Estero, manifestando la necesidad de llevar á cabo algunos trabajos de refacción en el edificio de ese establecimiento, como complementarios de los que últimamente se han ejecutado allí por el empresario señor Valentín Venturini, para lo cual solicita la autorización correspondiente;

Vistos igualmente los informes producidos al respecto por el Departamento de obras públicas y por la Contaduría general, de los cuales resulta plenamente comprobada la necesidad indispensable de realizar dichas obras, y de acuerdo con lo aconsejado en los mencionados informes en cuanto ellos se refieren á las propuestas acompañadas,

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Autorizar á la directora de la Escuela normal de maestras de Santiago del Estero, para contratar privadamente con el empresario señor Valentín Venturini la ejecución inmediata de los trabajos de refacción especificados en la propuesta presentada por dicho industrial, como necesarios en el edificio que ocupa esa escuela, por la suma de novecientos noventa y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional.

Estos trabajos se efectuarán con la intervención previa del ingeniero nacional de aquella sección, y el abono de los mismos se verificará mediante el certificado de recepción que ese ingeniero deberá expedir, haciendo constar la realización de ellos á su satisfacción, documento que, agregado á estos antecedentes, será elevado al Ministerio de Instrucción pública, á los efectos de la resolución ulterior correspondiente.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional y vuelva á la directora de la Escuela normal de maestras de Santiago del Estero.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

---

## CRONICA ADMINISTRATIVA

### Estado Mayor General de Marina

---

Buenos Aires, Mayo de 1896.

*Al señor.............*

De conformidad con la circular número 2 de fecha Enero 25 del corriente año, se adjunta la relación de las bajas

concedidas y la de los desertores, durante el mes de Abril próximo pasado.—El ayudante general, *Diego Laure.*

—

*Relación de las bajas concedidas durante el mes de Abril de 1896*

Cocinero de 1ª, Betini Luis, depósito marineros, 10 Abril; por inútil.
Contramaestre de 2ª, Cigoy Francisco, expedición del Río Negro, 31 de Marzo; enfermo.
Cabo mar de 2ª Casabón Antonio, «9 de Julio», 1º de Abril; enfermo.
Grumete, Castañola Félix, depósito marineros, 31 de Abril; inútil.
Marinero de 2ª, Caliú Angel, «Gaviota», 1º de Mayo; inútil.
Id id, Córdova Antonio «Vigilante», 1º de Mayo; inútil.
Id 1ª, Donell Aimé, «El Plata», 6 de Mayo; enfermo.
Carbonero, Deviso Francisco, «El Plata», 6 de Mayo; enfermo.
Guarda bandera, Flores Lorenzo, «Paraná», 10 de Abril; incompetente,
Cocinero de 2ª, Fernández Manuel, «Paraná, 10 de Abril, enfermo.
Cabo foguista de 2ª, Farenick José, «9 de Julio», 15 de Abril; enfermo.
Ayudante carpintero, Fabro Eduardo, apostadero La Plata, 18 de Abril; incompetente.
Escribiente de 3ª, González Carlos Lazaga, «Independencia», 10 de Abril, incompetente.
Fundidor, Gamboro Salvador, apostadero La Plata, 30 de Abril; mala conducta.
Marinero de 1ª, Hilario José, «Libertad», 15 de Abril; enfermo.
Id id, Islas Ambrosio, «Independencia» 15 de Abril; enfermo.
Cabo torpedista, Legof Juan, estación central torpedos, 11 de Abril; mala conducta.
Cabo mar 2ª, Martínez Pedro, depósito marineros, 13 de Abril; mala conducta.
Contramaestre de 2ª, Morúa Esteban, «Maypú», 4 de Mayo; incompetente.
Despensero, Pita Clemente, depósito marineros, 12 de Abril; inútil.
Peón del dique, Scaso Juan, apostadero La Plata, 18 de Abril; incompetente.
Cabo mar de 2ª, Strábula Juan, apostadero La Plata, 30 Abril; mala conducta.
Marinero de 2ª, Sánchez Manuel, «Vigilante», 1º de Mayo; inútil.
Contramaestre de 2ª, Serantes Silvestre, apostadero La Plata, 4 de Mayo; mala conducta.
Cocinero de 1ª, Silva Mariano, «Maipú» 4 de Mayo; incompetente.
Marinero de 2ª, Tentori Félix, «Gaviota», 1º de Mayo; inútil.
Carbonero, Valdéz Bonifacio, «9 de Julio», 26 de Abril; enfermo.
Tornero, Venari Lázaro, apostadero La Plata, 30 Abril; mala conducta.
Marinero de 1ª, Vandrell Juan, «Uruguay», 30 de Abril; mala conducta.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1896.—El ayudante general, *Enrique M. Quintana.*

## Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 18 DE MAYO DE 1896

**Tipo oficial del oro, 305 %.**

Recaudado en curso legal $ 246971.21—Su equivalente en oro, 81699.83—Recaudado en oro sellado, 28150.62—Total á oro, 109850.45.

*Total recaudado en el mes corriente*

Recaudado en curso legal, $ 2387895.45—Su equivalente en oro, 776819.09—Recaudado en oro sellado, 364905.77—Total á oro, 1141724.86.

*Total recaudado en igual período del año anterior*

Recaudado en curso legal, $ 2278791.42—Su equivalente en oro, 621462.62—Recaudado en oro sellado, 487238.66—Total á oro, 1108701.28.

*Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1896*

Total á oro, $ 33023.58.

*Total recaudado en el transcurso del año corriente*

Recaudado en curso legal, $ 23608929.04—Su equivalente en oro, 7439264.40—Recaudado en oro sellado, 3934888.73—Total á oro, 11374153 13.

*Total recaudado en igual período del año anterior*

Recaudado en curso legal, $ 23325767.37—Su equivalente en oro, 6531262.49 Recaudado en oro sellado, 3683962.06—Total á oro, 10215224.55.

*Diferencia en favor del año 1896*

Total á oro, $ 1158928.58.

*A. Pesce,*
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 19 DE MAYO DE 1896

**Tipo oficial del oro, 303 %**

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal | $ | 239521.27 |
| Su equivalente en oro..... | $ | 79049 92 |
| Recaudado en oro sellado. | » | 14246.28 |
| Total á oro.................. | $ | 93296.20 |

*A. Pesce,*
Tenedor de libros.

———

ENTRADAS DE ULTRAMAR

—

Michelngelo, vapor italiano, de Génova y escalas, el 8 de Abril, á A. M. Delfino, con: á J. Isola 923 bultos mármol, Burglor 45 cajones mercaderías, L. Porfaglini 500 bultos papel, J. Stelleto 12 cajones aceite, I. Reller 42 bultos maderas, G. Rieso 200 bolsas arroz, A. Marchesse 30 bordalesas vino, C. Ballefin 28 cajones mercaderías, Bernasconi 961 cajones mercaderías, orden 50 cajones aceite, F. Scorsi 100 bordalesas vino, T. Moro 700 cajones mercaderías, orden 100 bordalesas vino, R. Ottone 400 cajones aceite, 136 cajones comestibles, Bonnoni 35 bordalesas vino, D. Ricioni 437 bordalesas vino, L. Levereto 150 cajones mercaderías, J. Bernard 28 cajones mercaderías, C. Willers 64 cajones mercaderías.

De Barcelona: Robres 30 bultos corcho, C. Gras 10 pipas vino, F. Barberá 8 cajones aceite, J. Pagés 55 pipas vino, Puigdollers 145 cajones aceitunas, J. Pagés 50 bultos vinagre, M. Tudor 300 cuarterolas vino.

Bellena, vapor inglés, de Liverpool, y escalas, el 13 de Abril, á C. M. Huergo, con: á A. Cross, 8 cajones ferretería; Rocatagliata, 8 cajones mercaderías; Ashworth, 39 cajones tejidos algodón. Blastek, 4 cajones materiales; Compañía de fósforos, 10 cajones de fósforos; P. Caster, 157 cajones ferretería; Dellazoppa 330 cajones ferretería; Ashworth, 74 cajones mercaderías; orden, 118 cajones ferretería; Ferrocarril del sud, 1994 rieles, 4167 eclisas, 241 cajones materiales; J. Otodge, 94 cajones materiales; Douglas, 250 cajones sal; Harchberg, 38 cajones tejidos algodón; Banco Londres, 218 cajones hojalata; Banco Británico, 400 cajones soda; Banco Londres, 260 cajones fierro; M. Tudor, 69 cajones mosaicos; Arostegui, 112 cajones mercaderías; á varios, 30 cajones encomiendas.

ENTRADAS DE CABOTAJE

La Fe de San Pedro, de San Pedro, á Núñez y Cerro.
Joven Teresita, de Gualeguay, á Falco y Chiesa.
Corralito 1º, de Concordia, á Núñez y Cerro.
Siempre San Antonio, á id id.
Dichosa Catalina, de Uruguay, á F. Mania.
Marí Zurdo, de La Plata, á E. Gagliardo.
Anita Zurda, de id á id.
Lombento, de Concordia á E. Gagliardo.
Bella Italia, de Yeruá, á id.
Pinasco Rosa, de Uruguay, á id.
Virgen de la Peña, de San Pedro á M. Acuña.
Genitore, de islas San Fernando á id.
Nuevo Chasque, de id á id.
Palma, de id á id.
Nueva Concepción, de id á id.
Dos Hermanos Massalin, de Gualeguaychú, á S. Mosso.
Juanita, de Rosario, á E. Gagliardo.
Julia Tassara, de La Paz, á id.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor Tritón, de Salto con: 1081 cueros novillos, á S. García; 413 bolsas yerba, á D. M. Corguadale; 1 fardo cueros á J. Equigorry.
Vapor Indio, de Gualeguay, con: 1000 bolsas trigo á T. Quintana.
Vapor Rivadavia, de Salto, con: 185 fardos tasajo, 100 cajones extracto, 150 id lenguas, 45 bolsas astas, 20 bolsas ceniza, á G. C. Dickinson y Cía. 21 cajón huevos, á C. Pounser; 3 jaulas aves, á A. Gutiérrez.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

—

### Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la comisaría 20ª de policía, situada en la calle General Rodriguez núms. 764 y 776.

Por pliego de condiciones, planos y demás datos ocurrir á la oficina de funcionamiento (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la comisión (Rivadavia 1255) el día 30 de Mayo del corriente año, á las 2 p. m.

Buenos Aires, Abril 29 de 1896—*Demetrio Sagastume*, secretario.
v-30-M

———

### Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SEIS CHATAS COMUNES

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), los dias hábiles hasta el 27 de Mayo próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v.27-m.

———

### Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á tres botes que han sido encontrados abandonados en las islas por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual se encuentran depositados, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlos, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de las citadas embarcaciones son las siguientes: 1°, eslora 5 metros, manga 1 metro 35 centímetros, puntal 42 centímetros, 6 pares de curvas y tacos madera dura.

2°. Eslora 4 metros 90 centímetros, manga 1 metro 40 centímetros, puntal 40 centímetros, 5 pares de curvas, tacos de madera dura y de nombre «Adela».

3°. Eslora 6 metros 55 centímetros, manga 1 metro 50 centímetros, puntal 50 centímetros, 11 pares de curvas y tacos de madera dura.

Buenos Aires, Abril 25 de 1896.—*Antonio E. Salas*, oficial mayor. v-24-m.

———

### Oficina de movimiento y conservación del puerto

—

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y útiles en los talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M.

———

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha, y por tercera vez, para proveer á la Oficina de movimiento y conservación del puerto, de útiles y artículos de construcción para las dependencias á su cargo, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados en esta oficina.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1896.—*Enrique Carmona,* ingeniero jefe.
v.20-m.

—

### Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías desde Bolívar á la estación Carlos Casares (F. C. O.) Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito, en el Banco de la Nación, á la orden de la dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Abril 20 de 1896.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v-20-m.

———

## Ministerio de Hacienda

—

### Administración general de impuestos internos

—

LICITACIÓN

Con sujeción al artículo 36 de la ley de contabilidad, llámase á licitación por el término de diez días para las impresiones siguientes:

1,000,000 de boletas blancas, impresas con tinta roja;
600,000 boletas blancas, é impresas con tinta azul;
200,000 boletas rosadas;
25,000 boletas verdes.

Las propuestas serán acompañadas de una boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 10 por ciento de su monto y se abrirán el día 30 de Mayo á las 2 p. m., en la Administración general.

La persona cuya propuesta fuese aceptada, y que no hiciere entrega de 100,000 boletas blancas y rojas y de 100,000 blancas y azules, hasta el 12 de Junio, y el resto de la emisión hasta el 30 del mismo mes, perderá su depósito de 10 por ciento, y el derecho de que se le reciban posteriormente.

La Administración se reserva la facultad de rechazar todas las propuestas presentadas, si juzgase que ninguna es aceptable.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1896.—*C. Elizalde*, secretario. v.30 m.

———

### Crédito público nacional

—

LICITACIÓN

*De bonos de consolidación municipal*

Amortización extraordinaria

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que de acuerdo con el art. 3° de la citada ley, se aplicará á una amortización extraordinaria la suma de pesos 274.000 m|n, cuya licitación tendrá lugar en esta oficina el día 23 de Mayo próximo, á la 1 1|2 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta la 1 del día señalado y el pago de las que fueren aceptadas se efectuará desde el sub-siguiente hasta el 25 de Junio del corriente año.

Buenos Aires, Abril 16 de 1896.—*El secretario.* v-23m.

———

### Contaduria general de la Nación.

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Abraham Domínguez, ex-empleado de administración de contribución directa y patentes, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, comparezca á levantar los cargos formulados contra él. —Contaduría general, Mayo 5 de 1896— *Los Secretarios.* v-20-m.

———

PENSIONISTAS MILITARES

En vista de lo dispuesto sobre registro de las firmas de las pensionistas militares de la Nación y lo resuelto por el Ministerio de Guerra con fecha 6 del que rige, se cita á las pensionistas militares para registrar sus firmas en esta Conta-

duría general é Intendencia de guerra hasta el día quince de Junio próximo pasado, fecha en la que se procederá á la suspensión del ajuste y pago de las pensionistas que no hubiesen cumplido con lo dispuesto.—*Los secretarios.*
v15j.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor S. Ansina, ex-secretario, contador y tesorero del Colegio nacional de La Plata, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, comparezca á levantar los cargos formula dos contra él.

Contaduría general, Mayo 8 de 1896.—*Los secretarios.* v. 25-m.

———

## Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

### Consejo Nacional de Educación

—

CONCURSO DE FRANCÉS

Llámase á concurso, por el término de veinte días, para proveer la vacante de profesora de francés, en la Escuela superior de niñas del 5º distrito (Escuela Sarmiento). El acto tendrá lugar el día 23 del actual, á las 2 de la tarde, ante la comisión nombrada al efecto; debiendo las interesadas pasar oportunamente á registrar sus nombres en la secretaría del Consejo en los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El registro será cerrado el día 22 del corriente.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1896.—*El Secretario.*
v-22-m.

———